



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. **123-2015-TCE**, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 123-2015-TCE

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2016, las 19h00.-

VISTOS: Agréguese al expediente: a) La Resolución No. PLE-TCE-420-22-12-2015, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de 22 de diciembre de 2015, a las 11h00, en la cual se autoriza a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés para que asista a la III Cumbre Iberoamericana de Agendas Locales de Género: "Mujer y Ciudad" a desarrollarse en Santiago de Chile del 17 al 22 de enero de 2016. b) El escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de enero de 2016, a las 16h02, por el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, en ocho (8) fojas útiles, mediante el cual interpone recurso de ampliación y aclaración de la absolución de la consulta realizada dentro de la presente causa. c) Oficio No. TCE-SG-OM-2016-0004-O en la cual se convoca al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que conozca la presente aclaración y ampliación

1. ANTECEDENTES

El 12 de enero de 2016, a las 16h50, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, absolvió la Consulta identificada con el No. 123-2015-TCE, conforme se observa de fojas 78 a 80 vuelta del expediente.

2. ANÁLISIS

2.1. COMPETENCIA

El artículo 274 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos y sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento."*

Concordante con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al dictar la absolución de consulta el 12 de enero de 2016, a las 16h50, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.



3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral...”*

De conformidad con la norma citada, la Autoridad removida es aquella que cuenta con legitimación para proponer la consulta y, de creerlo conveniente, solicitar aclaración y ampliación de las absoluciones de consultas que dicte el Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 274 del Código de la Democracia es claro en señalar que la aclaración y ampliación procede cuando las resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no se hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento, más en el presente caso, la petición del abogado Germán Alejandro Rodas Coloma se contrae a solicitar la revocatoria del numeral 3 de la parte resolutive de la Consulta identificada con el No. 123-2015-TCE, petición contraria a la ley y a la jurisprudencia.

En tal virtud, no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre lo manifestado por el peticionario en la aclaración y ampliación solicitada.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

1.- Negar el pedido formulado por el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, Procurador Judicial de las señoras Concejalas y señor Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

2.- Notificar con el contenido de la presente aclaración y ampliación:

a) Al abogado Alejandro Rodas Coloma, en la dirección electrónica gr8490@gmail.com.

b) Al Alcalde del cantón Muisne, señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, en los correos electrónicos angelbernalbodniza@yahoo.com y edupro2014@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 137.

3.- Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.



4.- Publíquese la presente providencia en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO)**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. **123-2015-TCE**, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 123-2015-TCE

VOTO SALVADO

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2016, las 19h00.-

VISTOS:

1.- Por no haber participado en la absolución de la consulta de la causa No. 123-2015-TCE, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de enero de 2016, a las 16h50, me abstengo de pronunciarme sobre la petición de aclaración y ampliación, por tal, salvo mi voto.

2.- Notifíquese con el contenido del presente voto salvado:

a) Al Alcalde del cantón Muisne, señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, en los correos electrónicos angelbernalbodniza@yahoo.com y edupro2014@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 137.

b) Al Procurador Judicial, abogado Alejandro Rodas Coloma, en la dirección electrónica gr8490@gmail.com.

3.- Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- Publíquese la presente providencia en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO)**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Justicia que garantiza democracia